

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 10

Referencia: N° 10-00

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-06-2000

Título: POR LA CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR MORA EN LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES A LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

Dictada por: COMISION NACIONAL DE VALORES

Gaceta Oficial: 24084

Publicada el: 28-06-2000

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. BANCARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Valores, Mercado de valores, Inversiones, Multas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.417

Rollo: 509

Posición: 2230

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **IGLESIA BIBLICA NUEVO PACTO**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 10-00
(de 23 de junio del 2000)

Por el cual se adoptan criterios
para la imposición de multas administrativas por mora en la
presentación de Estados Financieros e Informes a la
Comisión Nacional de Valores

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo disponen los Artículos 34 y 46 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Casas de Valores y los Asesores de Inversión presentarán a la Comisión sus estados financieros, auditados e Interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las casas de valores y sus corredores de valores cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión;

Que conforme lo establece el Artículo 67 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Organizaciones Autorreguladas presentarán a la Comisión sus estados financieros auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las organizaciones autorreguladas y sus miembros cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión;

Que según el Artículo 71 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, los emisores cuyos valores estén registrados en la Comisión deberán presentar informes anuales e interinos con el contenido y periodicidad que ésta prescriba;

Que los Acuerdos No. 02-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 08-00 de 22 de mayo del 2000, fijaron las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar las personas sujetas a reporte ante la Comisión según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, así como la periodicidad con que éstos informes deben ser presentados;

Que en reuniones de la Comisión Nacional de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros según dispone el Acuerdo No. 08-00 de 22 de mayo del 2000, y de otros Informes, éstos a requerimiento previo, de manera que la información financiera de emisores e intermediarios que repose en los expedientes de la Comisión sea reciente y actualizada;

Que un número importante de emisores de valores registrados ante la Comisión Nacional de Valores se encuentra en mora en el suministro de la información financiera que periódicamente deben presentar ante esta entidad, situación que entraña un peligro para el público inversionista;

Que de conformidad con el Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores está facultada para imponer multas administrativas a cualquier persona que viole dicho Decreto Ley o sus reglamentos, de hasta B/.100,000.00 por una sola violación o hasta de B/.300,000.00 por violaciones múltiples;

Que de conformidad con el numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley, y

Que según lo dispuesto en el Artículo 261 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar acuerdos en situaciones de urgencia que impliquen un peligro para el público inversionista y que requieran acción inmediata, sin cumplir con el procedimiento regular para la adopción de Acuerdos, en cuyo caso deberá someter posteriormente el Acuerdo adoptado al proceso de consulta pública.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Aprobar, por urgencia, el presente Acuerdo por el cual se adoptan criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores, según queda establecido en los Artículos subsiguientes.

ARTICULO 2: Cada día hábil de mora en la presentación de Estados Financieros e Informes especiales, éstos últimos a requerimiento previo, a cargo de los emisores de valores registrados, Casas de Valores, Asesores de Inversión y Organizaciones Autorreguladas, de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y los Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- Con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- Con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

ARTICULO 3: Las multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros o Informes especiales a la Comisión, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil que pueda causarse por razón del suministro tardío de dichos Estados Financieros o Informes.

ARTICULO 4: El suministro de Estados Financieros que no cumplan estrictamente con la forma y contenido prescritos en los Acuerdos No. 02-00 de 28 de febrero del 2000 y No. 08-00 de 22 de mayo del 2000 se considerará incompleto y generará una multa administrativa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00), por la primera vez. La reincidencia generará una multa administrativa por el doble del valor de la multa anterior y sucesivamente hasta un máximo de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00).

La Comisión Nacional de Valores hará la revisión de los Estados Financieros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo y comunicará al interesado las observaciones que correspondan. Las observaciones que se formulen deberán ser atendidas dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. La mora en la atención de las observaciones formuladas por la Comisión, causará la multa por mora establecida en el Artículo 2 del presente Acuerdo.


ARTICULO 5: Las multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros o Informes especiales se impondrán mediante Resolución de Comisionados y admitirán Recurso de Reconsideración ante la propia Comisión.

ARTICULO 6: Este Acuerdo será aplicable a los informes que deban recibirse en la Comisión a partir del 1 de julio del año 2000.

ARTICULO 7: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente


Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado

República de Panamá
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resuelto No. 015/2000
(de 22 de junio de 2000)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión Nacional de Valores recibió invitación para participar en una pasantía en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de Madrid, España del 26 al 30 de junio de 2000, y en el Segundo Curso de Regulación y Supervisión para Supervisores de Mercado de Valores, organizado por el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores que se llevará a cabo también en la ciudad de Madrid del 3 al 7 de julio.
2. Que en virtud de lo anterior, el Licenciado Ellis Cano, Presidente de la Comisión Nacional de Valores, participará tanto en la pasantía como en el seminario en la ciudad de Madrid, España arriba mencionado del período comprendido entre el 24 de junio al 10 de julio.
3. Que aunado a lo anterior el Comisionado Roberto Brenes designado Comisionado Vicepresidente, también estará ausente por motivos personales en el período comprendido entre el 24 de junio al 3 de julio.
4. Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 1 de 1999, cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre en sus funciones.
5. Que como quiera el Licenciado Ellis V. Cano P. ejerce la Presidencia y el Licenciado Roberto Brenes P. ejerce la Vicepresidencia de la Comisión Nacional de Valores, se hace necesario designar a un Comisionado Presidente y Vicepresidente quienes ejercerán los cargos durante la ausencia de aquellos.

Que en virtud de las consideraciones expuestas

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al Comisionado Carlos A. Barsallo P., como Comisionado Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Valores, durante el período del 24 de junio al 3 de julio de 2000; y como Comisionado Vicepresidente del 4 al 10 de julio de 2000.

SEGUNDO: Designar al Comisionado Roberto Brenes P., como Comisionado Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Valores, durante el período del 4 al 10 de julio de 2000.